



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La minería con lixiviación de cianuro a cielo abierto tiene graves impactos ambientales y sociales. Por un lado la capacidad potencial de contaminar de la minería a cielo abierto es enorme pudiendo producir: contaminación del aire, del suelo, del agua y sonora. Es una actividad industrial insostenible, dado que la explotación del recurso supone su agotamiento.

Sabemos que el agua potable es un bien escaso y también que la actividad minera es una de las actividades que mas agua consume durante todo el proceso, además de contaminar tanto las aguas superficiales como subterráneas en las minas a cielo abierto.

Este tipo de explotación minera se realiza dinamitando toneladas de rocas, lo cual genera grandes cavas por un lado con la consiguiente pérdida de valor paisajístico de la zona y por otro lado genera problemas por ruidos y la contaminación del aire se puede dar por polvos en suspensión y combustibles tóxicos que pueden penetrar en los pulmones.

Dentro de los impactos sociales de la minería a cielo abierto por extracción con lixiviación de cianuro podemos mencionar: conflictos por derechos de utilización de la tierra, perjuicios a las comunidades aborígenes de la región, asentamientos humanos descontrolados, desplazamiento de otras actividades económicas locales entre otros.

El cianuro es una sustancia altamente tóxica que puede ser mortal. La exposición a dosis altas daña el cerebro y el corazón; la exposición a niveles bajos puede resultar en problemas respiratorios, dolores cardíacos, vómitos, alteraciones de la sangre, dolores de cabeza y crecimiento de la glándula tiroides. El uso del cianuro en la minería provoca un riesgo innecesario sobre la salud y el medio ambiente. En la industria minera esta sustancia se emplea para extraer los metales de la roca, pero a pesar de lo que se pueda decir sobre la seguridad de este método, la larga lista de accidentes registrados demuestra lo contrario. Una investigación muestra que, durante la última década, hubo no menos de once accidentes graves y decenas de accidentes menores involucrando cianuro en la minería de oro con muertes humanas, matanzas masivas de peces, contaminación en general, desastre ecológico en ríos, tierras cultivables y todo el sistema - Estados Unidos, Asia, África, Europa y América del Sur (Rumania en el 2000, Kyrgyzstan en 1998, España en 1998, Colorado en Estados Unidos en 1992).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Las catástrofes ambientales ocurridas llevaron a la conclusión de que la tecnología de explotación de oro a cielo abierto y la técnica de empleo de cianuro de sodio en minería no es seguro. Estudios de especialistas concluyeron en que es aplicable a la tecnología minera de explotación a cielo abierto con empleo de sustancias tóxicas el principio de precaución. Este principio establece que cuando haya peligro de un daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, lo que implica que la falta de demostración científica absoluta no implica ya una orientación permisiva de las actividades potencialmente lesivas para el medio ambiente. Es decir, que ante la falta de certeza científica, vale más equivocarse del lado de la seguridad. El principio de precaución ha sido receptado, entre otros, en el principio II de la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, el Convenio sobre Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales de Helsinki 1992, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, el párrafo 9 del Preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y en el artículo 4° de la Ley General del Ambiente del Congreso de la Nación (ley nacional 25.675).

A los riesgos ya descriptos del cianuro, hay que agregar el ocasionado sobre su transporte. El cianuro debe ser importado por nuestro país y recorrer la distancia desde los puertos importadores hasta las zonas mineras, con los riesgos que eso implica. Un accidente de ese tipo en nuestras rutas tendría consecuencias devastadoras.

La minería es una actividad a corto plazo, ya que el cierre de la mina se da cuando se agota el mineral buscado o cuando deja de ser económicamente redituable. Pero aunque la mina cierre los riesgos siguen presentes y uno de los grandes problemas que se presentan es quien paga los costos de remediación-en caso de ser posible-una vez que ocurren los problemas y la mina ya no está activa o la empresa desapareció. Esto pone en evidencia que la actividad minera produce beneficios económicos a corto plazo pero impactos ambientales y de salud a largo plazo. Las compañías mineras frecuentemente no pagan, con lo cual la contaminación permanece sin ser remediada y en algunos casos ese costo lo terminan pagando el gobierno y la comunidad afectada.

La afectación del medio ambiente producida por la minería a cielo abierto y el empleo de sustancias tóxicas en actividades mineras a lo largo de todo el planeta ha generado la necesidad de establecer nuevas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

normas adecuadas a las nuevas realidades, advirtiéndose que en el derecho comparado la tendencia legislativa se dirige a la prohibición de dichas actividades y a la prohibición del empleo de sustancias tóxicas en la minería (Turquía -1997- y Montana en EE.UU.-1998-).

Si bien el Código de Minería de la Nación en su artículo 8° concede "... a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños..." con arreglo a las prescripciones de ese Código, también es cierto que nuestro sistema jurídico consagra que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos y la exigencia de que se haga un uso regular del derecho de propiedad (artículos 1.071, 2.514, 2.618 y concordantes del Código Civil) y que el Derecho Ambiental consagra el principio de que "no existe libertad para contaminar ", en tanto "...no hay libertad para dañar el ambiente ajeno ni para restringir la libertad que tiene todo individuo de usar y gozar del ambiente...".

Con mayor jerarquía al Código de Minería, el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional establece que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo". Y que "las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...".

Por otra parte, el principio 6 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo 1972), establece que "debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación" y el principio 8 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas -Río 1992-, establece que "para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas adecuadas". La omisión en el cumplimiento de las normas mencionadas, constituiría una omisión en la responsabilidad del Estado.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La actividad minera supone la extracción de un recurso natural no renovable del Tercer Mundo y su transferencia a los países mas ricos, dejando a las comunidades de donde se extrajo el recurso con una amenaza ambiental que perdura por mucho tiempo. Además los puestos de trabajo que genera la minería son reducidas, de corta duración y altamente peligrosas. Un informe de la Organización Internacional del Trabajo, afirma que aunque la minería contribuye con solamente el 1% de la fuerza de trabajo mundial la misma es responsable del 5% de los accidentes fatales de trabajo, con alrededor de 15.000 trabajadores muertos por año y alrededor de 40 por día en todo el mundo. No obstante esta información, la República Argentina aún no ratificó el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 176, Convención sobre Seguridad y Salud en Minas, adoptada el 22 de junio de 1995 y que cobró vigencia a partir de 1998.

La minería a cielo abierto por lixiviación de cianuro se usa fundamentalmente para extraer oro y plata. A partir del siglo XIX el oro ha sido empleado para respaldar el valor del dinero, por eso gran parte del oro existente en el mundo se almacena en los tesoros de los bancos nacionales. Se sabe que el 85% de la producción anual de oro termina formando parte de alhajas, vale decir que el oro es empleado principalmente para acumulación privada de riqueza. Por otra parte la industria minera tiene libre disponibilidad de exportar el cien por ciento (100%) de las divisas que genere, sin control alguno del Estado argentino.

Es decir que la minería a cielo abierto con lixiviación de cianuro para extraer oro y plata, no responde a necesidades industriales de una economía nacional sino que nutre a otros circuitos industriales que poco tienen que ver con nuestras necesidades, deja insignificantes regalías y alimenta el circuito especulativo global.

Con motivo del problema suscitado por la explotación de una mina en la localidad de la vecina provincia de Chubut -Esquel- este bloque mediante iniciativa 24/03 del 26 de febrero produjo un proyecto de comunicación dirigido al Parlamento Patagónico sobre la preocupación y la necesidad de urgente tratamiento, del desarrollo de la actividad minera en la Comarca Andina en el marco del Pacto Ambiental Patagónico.

Precisamente hablamos de Comarca porque estudios revelan que el yacimiento se extendería también al cordón montañoso de El Bolsón y aledaños en territorio rionegrino y en los últimos meses en el Boletín Oficial y posteriormente en los medios de prensa hemos tomado conocimiento que se adjudicaron numerosos permisos para la explotación de yacimientos de oro en cercanías de la localidad de Los Menucos. Como es preferible prevenir que curar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ana
Barreneche



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese en todo el territorio provincial la minería por lixiviación con cianuro.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente normativa dentro de los sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 3°.- De forma.